



**CONTRIBUCIONES DE LA RED UNAD VALENCIA ANTE EL PROYECTO DE  
DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES Y  
CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL SECTOR DEL JUEGO EN  
LA COMUNITAT VALENCIANA**

[13 de abril de 2026]

**ÍNDICE:**

|    |                                       |    |
|----|---------------------------------------|----|
| 1. | Introducción.....                     | 2  |
| 2. | Contribuciones de UNAD Valencia:..... | 3  |
| 3. | Contacto.....                         | 10 |

## 1. Introducción

La Red de Atención a las Adicciones, [UNAD](#), es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro constituida en 1985, que interviene en el ámbito de las adicciones con y sin sustancia y los problemas que derivan de ellas. UNAD fue Declarada de Utilidad Pública en 1993.

UNAD en Valencia está integrada por 8 organizaciones sociales que tienen representación en todo el territorio autonómico. Los datos del Perfil de las Adicciones en 2024, elaborado a nivel estatal por UNAD, permiten analizar la realidad específica de las entidades de la red en la Comunitat Valenciana. En el caso de las 6 entidades valencianas que han aportado información, se contabilizan 778 personas vinculadas, incluyendo personas socias, personal contratado, voluntariado y alumnado en prácticas de las que las mujeres representan un 54% frente al 46% de hombres.

A lo largo de 2024, un total de 854 personas con problemas de adicción con sustancia fueron atendidas en los recursos de las entidades del territorio, de las cuales el 74 % son hombres (625) frente al 26 % de mujeres (220). En los programas de adicciones sin sustancia fueron atendidas 217 personas, el 90% son hombres y el 10% mujeres; en los programas de orientación laboral 205 personas, 46% hombres y 54% mujeres; en los servicios de atención a familiares 327 personas, 29% hombres y 71% mujeres; en los servicios jurídico-legales 130 personas, 85% hombres y 15% mujeres; y en prevención se atendió a un total de 536, de las que el 60% son hombres y el 40% mujeres

UNAD Valencia la integramos las siguientes organizaciones:

- Asociación de Ayuda al Drogodependiente ESPERANZA Y VIDA.
- Asociación Alicantina de Afectados por la Ludopatía VIDA LIBRE.
- Asociación de Familiares Afectados por la Droga (AFAD).
- Asociacion Comarcal de Ayuda al Drogodependiente RENACER (ACAD-RENACER).
- Asociación AVANT Acción Social.
- Fundación de la Comunidad Valenciana (FUNDACIÓN APROVAT).

- Fundación ADSIS.
- Asociación para la intervención e integración en adicciones y otras conductas (PATIM).

## 2. Contribuciones de UNAD Valencia:

Desde UNAD Valencia como sociedad civil organizada, aplaudimos la apertura de este trámite de audiencia pública que involucra a toda la sociedad en la construcción de esta nueva norma, imprescindible para la regulación de una problemática de salud pública de primer orden como es la adicción al juego. A continuación, exponemos nuestras contribuciones con el objetivo de garantizar que este Decreto cumpla con el mandato legal de proteger a los colectivos de riesgo y quedamos a su disposición para trabajar de manera colaborativa.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ESTUDIO DE IMPACTO

Sentimos que hay una falta de coherencia entre los datos de disponibilidad de juego y la respuesta normativa. El propio estudio de impacto señala que los salones de juego han pasado de 285 en 2015 a 531 en 2022, un incremento del 81% que sitúa a la comunidad un **26% por encima de la media nacional**.

Asimismo, percibimos una interpretación del estudio de impacto que no compartimos, ya que el propio documento advierte que la mejora en ciertos indicadores epidemiológicos "no puede establecerse ninguna relación causal con medidas normativas", atribuyéndola principalmente al refuerzo de los recursos asistenciales y preventivos. Desde UNAD Valencia consideramos de vital importancia reconocer que la disponibilidad y oferta de juego es un factor de riesgo multicausal sobre el que este Decreto debe actuar con mayor contundencia, priorizando la salud pública sobre la mera ordenación del sector.

### ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FINALIDAD DE LA NORMA

Consideramos que el Proyecto de Decreto no desarrolla de forma suficiente el mandato de la Ley 1/2020. El texto actual parece limitarse a una continuidad de las restricciones

existentes en lugar de introducir instrumentos efectivos de planificación territorial que reduzcan la exposición real de la ciudadanía a posibles problemas o adicción al juego.

Percibimos que la norma flaquea en su deber de atender a los criterios "poblacionales, socioeconómicos y territoriales" que exige la ley. Para UNAD Valencia, es fundamental que el desarrollo reglamentario no sea una oportunidad perdida para revertir la sobreexposición que sufren especialmente los barrios más vulnerables.

## ORDENACIÓN TERRITORIAL Y PROTECCIÓN DE MENORES

Artículo. 45.5 Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

*5. Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados c y e del punto 3 de este artículo no pueden situarse a una distancia inferior a 850 metros de centro educativo acreditado por la conselleria competente en materia de educación para impartir educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales. Esta restricción de distancia no se aplica a los establecimientos de juego situados fuera de suelo residencial.*

**APORTACIÓN:** El Proyecto de Decreto se limita a permitir traslados para cumplir con el régimen vigente, sin reforzarlo ni ampliarlo. Proponemos:

- Modificación del régimen del artículo 2 del Proyecto de Decreto para que los traslados que se realicen también estén sometidos a dicha distancia reforzada.
- La incorporación expresa de un perímetro mínimo de 850 metros respecto a centros educativos, aplicable obligatoriamente también a los traslados de locales.
- La extensión de la protección a otros espacios frecuentados por menores, tales como centros de ocio juvenil, instalaciones deportivas, parques y espacios públicos de uso habitual por población infantil y adolescente, centros de protección de menores, ludotecas, escuelas deportivas, academias de formación no reglada y centros culturales, en coherencia con los principios del artículo 3 y artículo 4 de la Ley 1/2020.

Disposición adicional segunda. Zonas Saturadas de establecimientos de juego. Ley

1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

*Los ayuntamientos pueden decretar zonas saturadas de establecimientos de juego, en las que no podrán darse nuevas licencias a este tipo de actividad. Asimismo, los ayuntamientos podrán suspender el otorgamiento de nuevas licencias de tipo urbanístico o ambiental o cualquier título habilitante con incidencia en el sector al efecto de proceder a la declaración de una zona saturada.*

Estudio de impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes en la Comunitat Valenciana.

*A cierre de 2025, el número de salones de juego en la Comunitat Valenciana se sitúa en 512, frente a los 285 existentes a finales de 2015.*

*El mayor incremento se produjo entre los años 2015 y 2022, con 231 salones de juego nuevos, lo que supuso un aumento de un 81% en un periodo de siete años.*

**APORTACIÓN:** Los datos aportados por el *Estudio de impacto* evidencian la elevada disponibilidad y la concentración de la oferta, señalando un incremento de salones del 81% entre 2015 y 2022. Esta saturación sitúa a la Comunitat Valenciana un 26% por encima de la media nacional.

La Ley 1/2020 establece expresamente la posibilidad de declarar zonas saturadas de establecimientos de juego. No obstante, este Proyecto de Decreto no desarrolla este instrumento pese a las advertencias del propio estudio sobre la "sobree Exposición de establecimientos". La ausencia de esta figura consolida desigualdades territoriales en la exposición al juego, afectando especialmente a los entornos más vulnerables.

Por tanto, desde UNAD Valencia se propone:

- Incluir el desarrollo reglamentario de la declaración de zonas saturadas en el *Proyecto de Decreto*.
- La suspensión de autorizaciones y traslados en zonas declaradas como saturadas.
- La incorporación expresa de criterios objetivos de densidad poblacional y de vulnerabilidad socioeconómica del entorno.

## ESTABLECIMIENTOS Y MÁQUINAS EN HOSTELERÍA

Artículo 1. Autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B destinadas a locales de hostelería y similares. Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana

*1. No se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que se trate de una sustitución con destrucción de la máquina sustituida.*

*2. No podrá autorizarse la instalación, en locales de hostelería y similares, de máquinas B o recreativas con premio provenientes de casinos, salas de bingo, salones de juego o de los barcos relacionados en el apartado 4 del artículo 45 de la ley 1/2020.*

Artículo 22 y Disposición Transitoria Novena Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Disposición Transitoria Novena de la Ley 1/2020:

*Las máquinas auxiliares de apuestas instaladas en los locales de hostelería y similares y en recintos deportivos pueden continuar instaladas durante el período de vigencia de su autorización. En tanto estén instaladas en estos emplazamientos, deben contar con un sistema de activación-desactivación con las mismas características que lo previsto en el artículo 51 para las máquinas tipo B o recreativas con premio instaladas en locales de hostelería y similares. Una vez finalizado el período de vigencia de la autorización, no puede procederse a su renovación.*

Artículo 22:

*1. Los establecimientos de juego a que se refieren las letras a, b, c y e del artículo 45.3 de esta ley deberán disponer de un servicio de admisión que controle el acceso al local de todas las personas jugadoras o visitantes y que compruebe que no se encuentran incurso en las prohibiciones reguladas en los artículos 18 y 19 de esta ley.*

*El servicio de admisión deberá contar con un sistema que permita la conexión directa con el órgano competente en materia de juego para la actualización de las personas incluidas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunitat Valenciana y*

*en otros registros oficiales equivalentes existentes en el Estado español, de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el artículo 21.3 de esta ley.*

**APORTACIÓN:** Valoramos la prohibición de nuevas autorizaciones, pero su alcance es limitado al no afectar al parque existente. Dado que en estos locales "no hay control de admisión", se incumple el espíritu de control de acceso de la Ley 1/2020. Se propone:

- Introducción de mecanismos efectivos de control en las máquinas situadas en locales de hostelería.
- Plan de limitación progresiva de máquinas en hostelería.
- Revisión del régimen de activación/desactivación previsto en la normativa sectorial.

Artículo 2 y 3. Autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B destinadas a locales de hostelería y similares. Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana

*Artículo 2. Autorizaciones de salones de juego y locales específicos de apuestas. Solo se concederán nuevas autorizaciones de instalación de salones de juego y locales específicos de apuestas cuando sean consecuencia del traslado de un local del mismo tipo en el que no se cumpla el requisito de distancia establecido en el número 5 del artículo 45 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.*

*Artículo 3. Autorizaciones de salas de bingo. Solo se autorizará la instalación de nuevas salas de bingo cuando sean consecuencia del traslado de otra sala. La nueva sala deberá respetar el régimen de distancias establecido en el número 6 del artículo 45 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.*

**APORTACIÓN:** El régimen actual no reduce el número total de establecimientos ni incorpora criterios de planificación territorial suficientes. Se propone:

- Condicionar los traslados a una mejora neta en términos de salud pública.
- Prohibición de traslados en zonas saturadas y/o vulnerables.

- Incorporación de informes preceptivos de impacto social.

## GARANTÍAS PROCEDIMENTALES Y EVALUACIÓN

Artículo 4 Políticas de juego responsable. Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

*2. Las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordará desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se deben combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, y también de reparación de los efectos negativos producidos.*

*3. Las acciones preventivas se deberán enfocar a la sensibilización, la educación, la información y la difusión de las buenas prácticas del juego, y también a sensibilizar, informar y difundir respecto a los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.*

*Las empresas operadoras de juego deberán elaborar un plan de medidas en relación con la mitigación de los posibles efectos perjudiciales que pueda producir el juego sobre las personas y deberán incorporar las reglas básicas del juego responsable.*

**APORTACIÓN:** El Proyecto de Decreto no incorpora obligaciones establecidas en el art. 4 de la Ley 1/2020 como los sistemas de detección precoz de conductas de riesgo, los protocolos de intervención y las obligaciones reforzadas para los operadores de juego.

Artículo 14 La Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana. Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

*1. La Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana es el órgano consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego, y estará presidida por el conseller competente en materia de juego.*

*2. Corresponde a la Comisión de Juego:*

*a) Informar sobre los proyectos de ley y disposiciones de carácter general que en*

*materia de juego deba aprobar el Consell.*

*b) Llevar a la consideración de la conselleria competente en materia de juego todas las iniciativas y estudios que considere oportunos en materia de juegos para la realización de los fines establecidos en esta ley.*

*c) Analizar la situación del sector del juego y la incidencia de las actividades del juego en la sociedad valenciana.*

*d) Promover iniciativas para fomentar las políticas de juego responsable y lucha contra el juego patológico.*

*e) Aprobar el informe anual de la actividad de juego en la Comunitat Valenciana.*

*f) Las restantes competencias que se le atribuyan reglamentariamente.*

**APORTACIÓN:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1/2020, la Comisión del Juego de la Comunitat Valenciana tiene atribuida, entre otras, la función de informar los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de juego.

El presente Proyecto de Decreto tiene por objeto, precisamente, establecer las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego, materia que, además, se incardina en las competencias del Consell conforme al artículo 11 de la Ley 1/2020.

Por ello, el informe de la Comisión del Juego debe considerarse un trámite preceptivo en el procedimiento de elaboración normativa, en cuanto órgano colegiado específico de participación, coordinación y asesoramiento en materia de juego.

En caso de no haberse recabado dicho informe, se estaría ante una omisión relevante desde el punto de vista procedimental, que afecta a las garantías de participación y a la calidad técnica de la norma.

En consecuencia, se propone:

- Que se acredite la emisión del informe de la Comisión del Juego, o, en su defecto, que se proceda a su solicitud con carácter previo a la aprobación definitiva del Decreto.

Desde UNAD Valencia reivindicamos a necesidad de que la Administración garantice la participación efectiva de la sociedad civil organizada. Exigimos que se reconozca formalmente a nuestras entidades como interlocutoras expertas y esenciales en el abordaje de la adicción al juego, cuya experiencia técnica y asistencial en la red pública

es indispensable para que la norma responda a la realidad social del territorio.

Artículo 4. Estudio de situación. Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana.

*A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, la conselleria competente en materia de juego elaborará, como máximo cada cinco años, un estudio para la adopción, en su caso, por parte del Consell, de las medidas de planificación que se consideren necesarias, a la vista de los resultados que se obtengan del mismo.*

**APORTACIÓN:** El plazo de cinco años previsto resulta excesivo dado el carácter dinámico del sector y la rápida evolución de los patrones de consumo. Se solicita la reducción del plazo de evaluación y el establecimiento de mecanismos de revisión periódica para garantizar la eficacia de la norma.

### 3. Contacto

Agradecemos sinceramente la oportunidad de presentar nuestras contribuciones y estamos disponibles para proporcionar cualquier información adicional o participar en diálogos constructivos para el logro de los objetivos comunes.

Carolina de Mingo. Vocal UNAD Valencia.

Mail: [vocalvalencia@unad.org](mailto:vocalvalencia@unad.org)